



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001059**

Tacna, **02 JUN 2015**

Visto, el Memorandum N° 217-2015-D-DRSET/GRT de fecha 16 Abril de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y normas modificatorias, compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra cuya recaudación estuviera a su cargo, que mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El peruano" con fecha 17 de Febrero de 2010, resolvió en su articulado primero, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual ó 0.04% diario la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, a su vez, la normatividad legal vigente establece que en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la entidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Memorandum N° 217-2015-D-DRSET/GRT de fecha 16 de Abril de 2015 se dispone implementar la Recomendación (página 19) por lo que la Unida de Tesorería emite el Informe N° 101-2015-UTES-OAD-DRSET/GRT de fecha 07 de Mayo de 2015 presentando el Proyecto del Acto Resolutivo que Aprueba la Tasa de Interés Moratorio Aplicables en las operaciones sujetas entre personas ajenas al sistema financiero, por las rendiciones atrasadas en encargos internos, devoluciones por menor gasto de viáticos, devolución por pagos indebidos (Remuneraciones-Pensiones) que la entidad recauda para su Reversión al Tesoro Público.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto por la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna y de conformidad con la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015" y al amparo de lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 039-2011-P.R./G.R.TACNA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APRUEBESE** la Tasa de Interés Moratorio, la misma que se fijara en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual ó 0.04% diario.

**ARTICULO 2°.-** La Tasa aprobada y fijada en el articulado precedente, mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra, modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de las operaciones por rendiciones atrasadas en encargos internos, devoluciones por menor gasto de viáticos, devolución por pagos indebidos (Remuneraciones-Pensiones) que la entidad recauda para su Reversión al Tesoro Público.

**ARTICULO 3°.-DELEGUENSE** a la Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Administración, la difusión y cumplimiento del presente acto resolutivo.

Regístrese y Comuníquese



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mgr. INGRID LIBIA JIMENEZ MAMANI**

**DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION  
TACNA**